



Resolución Sub-Gerencial

Nº 393 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Registro Nº 36534-2014 tramitado por la Empresa PLUSMAR EXPRESS SRL, sobre incremento de flota y habilitación de conductores; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el Expediente del visto, de fecha 29 de Abril del 2014, la Empresa PLUSMAR EXPRESS SRL, con RUC Nº 20558347920, representada por su Gerente Javier Chara Merma, solicita la habilitación vehicular, vía incremento, de los vehículos de placas Z8X-969(2012) y V2X-127(2011) y la habilitación de conductores, en el servicio de transporte regular de personas que presta en la ruta Arequipa – El Pedregal y viceversa otorgada con Resolución Sub Gerencial Nº 0065-2014-GRA/GRTC-SGTT, presentando la documentación que adjunta a su solicitud. Posteriormente, con su expediente complementario de fecha 02 de Mayo del 2014, la transportista presenta los documentos que aparecen acompañados al mismo para anexar al expediente primigenio.

SEGUNDO.- A través de la Notificación Nº 252-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI de, 14 de Mayo del 2014, se comunica a la transportista tres observaciones a su expediente otorgándole un plazo de diez días hábiles para que cumpla con subsanarlas. Mediante su expediente de fecha 26 de Mayo del 2014, ingresado a trámite con el mismo número de registro el transportista presenta documentación a fin de subsanar las observaciones anotadas.

TERCERO.- Posteriormente con su expediente complementario de fecha 24 de Junio del 2014, la transportista anexa documentos los que aparecen acompañados a su solicitud.

CUARTO.- El artículo 56º de la Ley Nº 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

QUINTO.- Por su parte, el artículo 25º numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, prescribe que: “La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1º de Enero del año siguiente al de su fabricación” y el artículo 29º de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre.

SEXTO.- Que, el numeral 64.2 del artículo 64º del citado Reglamento Nacional de Administración de Transportes, establece que luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares **por incremento o sustitución** de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral 64.1 que indica que los vehículos de categoría M2 que de manera extraordinaria se habiliten sólo podrán prestar servicios en la ruta a la cual han sido asignados, no pudiendo ser empleados en la prestación del servicio en cualquiera de las rutas autorizadas al transportista.

SÉTIMO.- La Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA, modificada por las Ordenanzas Regionales Nº 220 y 238-AREQUIPA, señala en su artículo 2º numeral 2.1 que procederá el incremento de flota en tanto la flota total de la empresa autorizada no exceda las doce (12) unidades, incremento que deberá ser con vehículos que cumplan las condiciones del literal c) del numeral 3.1 del artículo 3º de dicha Ordenanza Regional 153-AREQUIPA y modificatorias.

OCTAVO.- Mediante Resolución Sub Gerencial Nº 0065-2014-GRA/GRTC-SGTT de fecha 12 de Febrero del 2014, se otorga a la Empresa PLUSMAR EXPRESS SRL, autorización para prestar servicio de transporte interprovincial de pasajeros de ámbito regional para la ruta Arequipa – Pedregal y viceversa, por el término de un año contado del 12 de Febrero del 2014 al 12 de Febrero del 2015, con una flota vehicular de ocho unidades.

NOVENO.- Producto de la evaluación realizada al expediente referido, se tiene que la citada empresa de transporte cumple con los requisitos establecidos en la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA modificada por las Ordenanzas Regionales Nº 220-AREQUIPA y 238-AREQUIPA, en el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y su modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Entidad, para obtener la habilitación vehicular de las unidades de placas Z8X-969(2012) y V2X-127(2011) vía incremento y la habilitación de conductores.



Resolución Sub-Gerencial

Nº 393 -2014-GRA/GRTC-SGTT

DÉCIMO.- Son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe Nº 217-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA modificada por las Ordenanzas Regionales Nº 220-AREQUIPA, 238 y 242-AREQUIPA, el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado por Ordenanza Regional Nº 118-Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional Nº 1110-2013-GRA/PR**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de la Empresa **PLUSMAR EXPRESS SRL**, con RUC Nº 20558347920, representada por su Gerente **Javier Chara Merma**, **autorizando la habilitación** de los vehículos de placas **Z8X-969(2012) y V2X-127(2011)** por incremento de flota y la habilitación de conductores, en el servicio de transporte regular de personas en la ruta Arequipa – El Pedregal y viceversa, otorgado con Resolución Sub Gerencial Nº 0065-2014-GRA/GRTC-SGTT del 12 de Febrero del 2014, quedando modificado el artículo primero de la citada Resolución, según el siguiente detalle:

RAZÓN SOCIAL	PLUSMAR EXPRESS SRL.
MOTIVO	Incremento de flota vehicular.
MODALIDAD	Servicio regular
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RTA	Arequipa – Pedregal y viceversa.
ITINERARIO	Arequipa, Km. 48, Cruce La Joya, Vítor, Cruce Santa Rita y Pedregal.
FRECUENCIAS	Dieciocho (18) diarias en cada extremo de la ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 9:00, 9:30, 10:00, 10:30, 11:00, 11:30, 12:00, 12:30, 13:00, 15:00, 15:30, 16:00, 16:30, 17:00, 17:30, 18:00, 18:30 y 19:00 horas. De Pedregal: 6:00, 6:30, 7:00, 7:30, 8:00, 8:30, 9:00, 9:30, 10:00, 12:00, 12:30, 13:00, 13:30, 14:00, 14:30, 15:00, 15:30 y 16:00 horas.
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Ocho (08) unidades vehiculares.
VEHICULOS INCREMENTADOS	Dos (02) unidades: Z8X-969(2012) y V2X-127(2011) .
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Diez (10) unidades vehiculares.
FLOTA OPERATIVA	Nueve (09) vehículos: V5M-966(2012), V5K-962(2012), V7X-960(2013), V4G-950(2011), V1X-760(2011), V5H-951(2012), V5H-967(2012), Z8X-969(2012) y V2X-127(2011) .
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: V4A-967 (2010).
VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN	Uno (01) año, contado del 12-02-2014 al 12-02-2015.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR el Anexo Nº 01 que contiene información en cuanto a los vehículos incrementados y los conductores habilitados.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar la ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

04 JUL 2014

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

RLT/lve
cdz

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Arturo Ricardo Lira Torres
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA



Resolución Sub-Gerencial

Nº 393 -2014-GRA/GRTC-SGTT

EXP Nro.: 36536-2014

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: PLUSMAR EXPRESS SRL

ANEXO Nº 01

1.- VEHICULOS: INCREMENTADOS:

Nº	PLACA	AÑO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
			VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
01	Z8X-969	2012	27-11-2014	LA POSITIVA	08-09-2014	SAN MARTIN	GPS RAM	24-04-2014
02	V2X-127	2011	27-11-2014	LA POSITIVA	12-08-2014	SAN MARTIN	GPS RAM	24-04-2014

3.- FLOTA VEHICULAR ACTUAL: DIEZ VEHÍCULOS: FLOTA OPERATIVA: NUEVE VEHICULOS:

PLACA	AÑO FABRICACION
V5K-962	2012
V1X-760	2011
V5M-966	2012
V4G-950	2011
V5H-967	2012
V5H-951	2012
V7X-960	2013
Z8X-969	2012
V2X-127	2011

4.- FLOTA DE RESERVA: 01 VEHÍCULO

PLACA	AÑO FABRICACION
V4A-967	2010

5.- CONDUCTORES HABILITADOS PARA LOS VEHICULOS INCREMENTADOS:

NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO	Nº CERT CAPACITACION
COAQUIRA ZELA, NESTOR ZENÓN	U41134069	A Tres c	09-01-2017	000103 JOVE ANDINA I.
BELIZARIO DIAZ, ALFONSO	H40492658	A Tres a	31-07-2016	000015 JOVE ANDINA I.